JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ** -NIT. 860.002.964-4
SUBROGADO	**FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 - ($17.500.000) y ($22.500.000)**
DEMANDADO	**-LUIS UBALDO AVILA PÉREZ –CC. 73.098.149**
RADICADO	**23001310300320140016000**
ASUNTO	**NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO N°	(#)

y

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ –CC. 94.491.894 y T.P. 134.337 del C.S.J., a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co , en fecha 12-febrero-2024, solicita el reconocimiento de CESIÓN del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde allega los siguientes documentos:

1. Cesión que hace el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. CISA.
2. Certificado de Cámara de Comercio de “CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **sin fecha de expedición y sin código de verificación.**
3. Fotocopia Escritura Pública No. 17.930 del 05-09-2022 de la Notaría 29 de Bogotá. Con nota de vigencia de fecha 04-12-2023.

Una vez verificados los documentos adosados, advierte el Despacho lo siguiente:

1. El contrato de cesión se encuentra suscrito por VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ en calidad de Apoderado General del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG y por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA; cuyas **firmas no se encuentran autenticadas**.

El señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ indica que actúa como **Apoderado General** del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al Poder otorgado mediante escritura pública No. 17.930 del 05-09-2022 de la Notaría 29 de Bogotá. Sin embargo, una vez revisada la citada escritura, se advierte que en dicha escritura pública, el FNG le otorga **Poder Especial** a CISA, pero específicamente a LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR (Gerente Jurídica del Negocio y apoderada general de CISA) y a SANDRO JORGE BERNAL CENDALES (Gerente de Normalización de Cartera de CISA), a quienes les otorga facultades específicas a cada uno, por separado, y todas las facultades otorgadas son encaminados a gestionar y llevar a cabo los actos que describe, **única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cesión de CARTERA a Título Gratuito CM-007-2021, celebrado el 26-05-2021 y posteriores otrosíes, adiciones y actas de incorporación de obligaciones que surjan a los contratos mencionados**.

No se acredita, que las obligaciones objeto de cesión se encuentren contenidas en el mencionado convenio.

En efecto, en la CLAUSULA PRIMERA de la escritura pública, se indica que el poder se otorga a LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y se relacionan las facultades que le son otorgadas a cada uno; entre ellas se encuentra la **facultad de sustituir de manera parcial o total el poder especial otorgado, a funcionarios de CISA o a terceras personas**. Lo cual no es el caso, por cuanto el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, manifiesta actuar conforme al **Poder General** que le fue otorgado a través de la mencionada escritura pública.

Así tenemos, que no se acredita la legitimación del señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ para firmar el contrato de cesión, en representación del FNG.

2. Las obligaciones objeto de cesión no corresponden a las obligaciones subrogadas a favor del FNG.

3. No se allega certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÌAS.

4. El Certificado de Cámara de Comercio de “CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **no tiene fecha de expedición ni código de verificación.**

5. Se hace necesario de el contrato de cesión provenga del correo electrónico de notificaciones del FNG, por cuanto se está disponiendo de un crédito a su favor.

6. Finalmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., allegada por el señor RICARDO LEÓN GALLEGO MEJÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

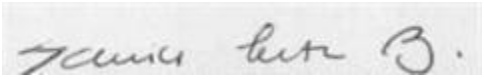

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161429a66a1abd828e1a8c6d2eca162f5cd0cbb6ae03ba1c41ff8139bef1ad50**

Documento generado en 28/02/2024 01:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica